INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira-Valle del Cauca,16/06/2022 A Despacho de la señora juez las presentes diligencias, provenientes de la oficina de reparto. Sírvase proveer. La Secretaria.





REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Correo electrónico: <u>j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Teléfono: 2660200 Ext: 7103

AUTO INT. No. 784-2022-00215-00- ACUM.IMPUG PATERNIDAD-FILIACION Y PETICION HERENCIA

Palmira-Valle del Cauca, 16 de junio de 2022

REF:

PROCESO: ACUM. IMPUG PATERNIDAD-FILIACION Y PETICION

HERENCIA

DTES: JUAN ANDRES TARAPUES TOBAR, JONNY LUVINKAN

TOBAR CERON Y GEISON ALBERTO VILLOTA

DDOS: RODRIGO TARAPUES GUERRA, FRANCIA ELENA

MARTINEZ FRANCO, MARTHA MARTINEZ Y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS

ALBERTO MARTINEZ QEPD

RAD: 2022-00215-00

Efectuada la revisión preliminar, observa el Despacho que la demanda adolece de la estimación razonada de la cuantía, incumpliéndose con el numeral 9 del artículo 82 del CGP, siendo esta necesaria para el trámite de las medidas cautelares.

Por lo que el Juzgado,

DISPONE.

PRIMERO: INADMITESE la presente demanda por el defecto antes anotado.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco (5) días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.C.

TERCERO: RECONOZCASE personería jurídica a la Dra. MONICA LUCIA ZARAMA VIVANCO, identificada con la C.C. 30.728.740 y portador de la T.P. No. 55.400 del CSJ,

para que actué como apoderada judicial de la parte demandante dentro de los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Electrónicamente

YANETH HERRERA CARDONA

JRM

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA En estado No. 059 de hoy 17 de junio de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12bf483e4d89612ba69956bd29f849d144ec3b10b463eacf0114abba55fe50be**Documento generado en 16/06/2022 05:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica